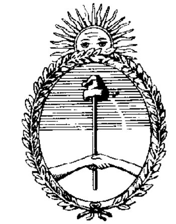
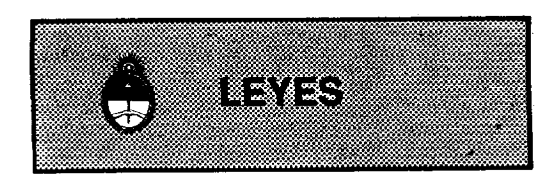
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.048

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



INMUEBLES

Ley Nº 24.407

Transfiérese a título gratuito a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno ubicada en la localidad de Bernal, destinada a la escuela Nº 82 Provincia de Jujuy.

Sancionada: noviembre 30 de 1994
Promulgada de hecho: Diciembre 21 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de una fracción de terreno, propiedad del Estado Nacional, ubicado en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; compuesta de 21,37 metros de frente al Nordeste, lindando con la calle Chacabuco; 39,95 metros al Sudeste, lindando con la parcela 6b; 21,44 metros por su contrafrente Sudoeste, lindando con la parcela 6c y 39,87 al Noroeste, por donde linda con la parcela 5a; con una superficie total de ochocientos veintiún metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados y cuya nomenclatura catastral es: circunscripción II, sección K, manzana 51, parcela 6a.

El dominio consta inscripto a nombre del Estado Nacional bajo el número 4732 del año 1958 del partido de Quilmes.

ARTICULO 2º — La transferencia se realizará con el cargo de que se construyan en dicho predio, un patio cubierto de actos, un campo de deportes y dos aulas, destinadas a la escuela Nº 82, Provincia de Jujuy, en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

SERVICIOS FERROVIARIOS

Ley Nº 24.408

Transfiérese a favor de la Provincia de Santa Cruz los bienes muebles e inmuebles propiedad de Ferrocarriles Argentinos del ramal vinculante de Puerto Deseado con Colonia Las Heras.

Sancionada: noviembre 30 de 1994
Promulgada de Hecho: Diciembre 21 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérense a favor de la Provincia de Santa Cruz, todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Ferrocarriles Argentinos infraestructura de vía, señalización, obras de arte, material tractivo que componen el ramal ferroviario que vincula la localidad de Puerto Deseado con Colonia Las Heras bajo la forma de concesión integral —en los términos de la Ley 23.696— a los efectos de poner en servicio activo el sistema ferroviario, lo cual deberá llevarse a cabo en el término de veinticuatro meses de promulgada la presente ley. De no cumplirse dentro del plazo estipulado, dicha transferencia quedará sin efecto

ARTICULO 2º — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, la autoridad de aplicación procederá a otorgar los instrumentos legales que permitan formalizar la transferencia de dominio dispuesta por la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENCIONES

Ley Nº 24.409

Apruébase la Convención sobre Reconocimiento de la Personería Jurídica de las Sociedades, Asociaciones y Fundaciones Extranjeras.

Sancionada: Noviembre 30 de 1994.
Promulgada: Diciembre 20 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención sobre Reconocimiento de la Personería Jurídica de las Sociedades, Asociaciones y Fundaciones Extranjeras, adoptada el 1º de junio de 1956 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, organización intergubernamental de carácter permanente a la que pertenece la República Argentina. La fotocopia autenticada del texto original traducido al idioma español que consta de catorce (14) artículos forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES EXTRANJERAS

Los Estados signatarios de la presente Convención:

Deseando establecer disposiciones comunes sobre el reconocimiento de la personería jurídica de las sociedades, asociaciones y fundaciones extranjeras;

Resuelven concluir una Convención a este efecto y convienen las siguientes disposiciones:

Artículo 1

La personería jurídica adquirida por una sociedad, una asociación o una fundación, en virtud de la Legislación del Estado contratante en el que han sido cumplidas las formalidades de registro o de publicidad y en el que se encuentra su sede estatutaria, será reconocida de pleno derecho en los otros países contratantes, siempre que implique, además de la capacidad para promover acción judicial, por lo menos la capacidad de poseer bienes y de concluir contratos y otros actos jurídicos.

La personería jurídica adquirida sin las formalidades de registro o de publicidad, será reconocida de pleno derecho, bajo las mismas condiciones, si la sociedad, la asociación o la fundación hubiera sido constituida de conformidad con la legislación que la rige.

Artículo 2

La personería jurídica adquirida conforme a las disposiciones del Artículo 1, podrá no ser reconocida en otro Estado contratante cuya legislación tome en consideración la sede real, si esa sede es considerada como encontrándose en su territorio.

La personería podrá no ser reconocida en otro Estado contratante cuya legislación tome en consideración la sede real, si esa sede es considerada allí como encontrándose en un Estado cuya legislación la toma igualmente en consideración.

La sociedad, la asociación o la fundación será considerada como teniendo su sede real en el lugar en que haya establecido su administración central.

SUMARIO

Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si la sociedad, la asociación o la fundación traslada, dentro de un plazo razonable, su sede real a un Estado que concede la personería sin tener en cuenta a esa sede.

Artículo 3

La continuidad de la personería será reconocida en todos los Estados contratantes, en caso de traslado de la sede estatutaria de uno a otro Estado contratante, si esa personería es reconocida en ambos Estados interesados.

Las disposiciones de los apartados 1 y 2 del Artículo 2 no serán aplicables si la sociedad, la asociación o la fundación traslada su sede estatutaria al Estado de sede real dentro de un plazo razonable.

Artículo 4

La fusión entre sociedades, asociaciones o fundaciones, que hayan adquirido la personería en el mismo Estado contratante, que se produzca en ese Estado, será reconocida en los otros Estados contratantes.

La fusión de una sociedad, una asociación o una fundación que haya obtenido la personería en uno de los Estados contratantes, con una sociedad, una asociación o una fundación que haya obtenido la personería en otro Estado contratante, será reconocida en todos los Estados contratantes en caso de que ésta sea reconocida en los Estados interesados.

Artículo 5

El reconocimiento de la personería jurídica implica la capacidad que le atribuye la ley en virtud de la cual ésta ha sido adquirida.

No obstante, podrán ser denegados los derechos que la ley del Estado de reconocimiento no concede a las sociedades, a las asociaciones y a las fundaciones de tipo equivalente.

El Estado de reconocimiento podrá también reglamentar el alcance de la capacidad de poseer bienes en su territorio.

La personería implicará en todos los casos, capacidad para la acción judicial; tanto en calidad de demandante como de demandado, de conformidad con la legislación del territorio.

Artículo 6

Las sociedades, las asociaciones y las fundaciones a las que la ley que las rige no concede la personería, tendrán, en el territorio de los otros Estados contratantes, la situación jurídica que les reconoce esta ley, especialmente en lo que se refiere a la capacidad para promover acción judicial y la relación con los acreedores.

Estas no podrán pretender tener un tratamiento jurídico más favorable en los otros Estados contratantes, aun cuando reúnan todas las condiciones que garantizan en esos Estados el beneficio de la personería.

Sin embargo, les podrán ser denegados los derechos que la legislación de esos Estados no concede a las sociedades, a las asociaciones y a las fundaciones de tipo equivalente.

Estos Estados podrán también reglamentar el alcance de la capacidad de poseer bienes en su territorio.

Artículo 7

La aprobación para el establecimiento, el funcionamiento y en general del ejercicio permanente de la actividad social, se regirá en el territorio del Estado de reconocimiento por la ley de ese Estado.

Artículo 8

En cada uno de los Estados contratantes, la aplicación de las disposiciones de la presente Convención podrán ser rechazadas por motivos de orden público.

Artículo 9

Al firmar o ratificar la presente Convención, o al adherir a la misma, cada Estado contratante podrá reservarse el derecho de limitar el alcance de su aplicación, tal como resulta del Artículo 1.

El Estado que haya hecho uso del derecho previsto en el apartado precedente, no podrá pretender la aplicación de la presente Convención por parte de los otros Estados contratantes a las categorías que él haya excluido.

Artículo 10

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados representados ante la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

Esta será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Se labrará un acta de todos los depósitos de instrumentos de ratificación y una copia de la misma, certificada conforme, será enviada por vía diplomática a cada uno de los Estados signatarios.

Artículo 11

La presente Convención entrará en vigencia sesenta días después del depósito del quinto instrumento de ratificación previsto en el Artículo 10, Apartado 2.

Para cada Estado Signatario que ratifique posteriormente la Convención, ésta entrará en vigencia sesenta días después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12

La presente Convención se aplicará de pleno derecho a los territorios metropolitanos de los Estados contratantes.

Si un Estado contratante deseara su puesta en vigencia en todos los otros territorios, o en alguno de los otros territorios en los que él garantiza las relaciones internacionales, deberá notificar su intención a este efecto mediante un acta que será depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos. Este último enviará por vía diplomática una copia certificada conforme, a cada uno de los Estados contratantes. La presente Convención entrará en vigencia para esos territorios sesenta días después de la fecha del depósito del acta de notificación indicada precedentemente.

Queda entendido que la notificación prevista en el Apartado 2 del presente Artículo, sólo podrá tener efecto con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Convención, en virtud de su Artículo 11, Apartado 1.

Artículo 13

Todo Estado no representado ante la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, podrá adherir a la presente Convención.

Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Este enviará por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados contratantes.

La adhesión sólo tendrá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados que no presenten objeción, durante los seis meses subsiguientes a esta comunicación.

Queda entendido que el depósito del acta de adhesión sólo podrá hacerse después de la entrada en vigencia de la presente Convención, en virtud del Artículo 11, Apartado 1.

Artículo 14

La presente Convención tendrá vigencia por un período de cinco años a partir de la fecha indicada en el Artículo 11, Apartado 1 de la presente Convención. Este período comenzará a correr a partir de esa fecha, aún para los Estados que lo hayan ratificado o que hayan adherido al mismo con posterioridad.

La Convención será renovada tácitamente cada cinco años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada, por lo menos seis meses antes de la expiración del período, al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, el que lo comunicará a todos los otros Estados contratantes.

La denuncia podrá limitarse a los territorios o a algunos de los territorios indicados en una notificación hecha en virtud del Artículo 12, Apartado 2.

La denuncia sólo tendrá efecto para el Estado que la haya notificado. La Convención seguirá en vigencia para los otros Estados contratantes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firmaron la presente Convención.

Hecho en La Haya el 1º de junio de 1956, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del cual una copia certificada conforme será enviada a cada uno de los Estados representados ante la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

Por la República Federal de Alemania:

Por Austria:

Por Bélgica:
(Fdo.) Van der Straten

Por Dinamarca:

Por España:
(Fdo.) José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena.
12 de abril de 1957

Por Finlandia:

Por Francia:
(Fdo.) P. de Beauverger
12 de junio de 1956

Por Italia:

Por Japón:
Por Luxemburgo:
(Fdo.) P. Schulte
12 de junio de 1962

Por Noruega:

Por los Países Bajos:
(Fdo.) J. W. Beyen
20 de setiembre de 1956

Por Portugal:

Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Por Suecia:

Por Suiza:

certificada
Copia/conforme al original

El Director de Tratados
del Ministerio de Relaciones Exteriores
del Reino de los Países Bajos
(Firma ilegible)

Es traducción del francés.
28 de octubre de 1985

Decreto 2240/94

Bs. As., 20/12/94

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.409, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Ley Nº 24.406

Modifícase el presupuesto correspondiente al citado organismo.

Sancionada: Noviembre 30 de 1994.
Promulgada: Diciembre 20 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-00 Presidencia de la Nación - Entidad 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, aprobado por ley 24.307 y distribuido por el decreto 2662/93, según detalle que figura en el anexo I.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Planilla Anexa al Art. 1ro.

CATEGORIA EQUIVALENTE A PROGRAMA: Actividades Centrales

20-00-103-01

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROGRAMA 01

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(200,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(200,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	(200,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(200,000)
3	5	11	4	3				Maquinaria y Equipo	(200,000)
3	5	11	4	3	7			Equipo de Oficina y Muebles	(170,000)
3	5	11	4	3	7		1	Moneda Nacional	(170,000)
3	5	11	4	3	8			Herramientas y Repuestos Mayores	(30,000)
3	5	11	4	3	8		1	Moneda Nacional	(30,000)
		TOTAL							(200,000)

20-00-103-02

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROGRAMA 02

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(3,000,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(3,000,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	(3,000,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(3,000,000)
3	5	11	4	1				Bienes Preexistentes	(1,000,000)
3	5	11	4	1	2			Edificios e Instalaciones	(1,000,000)
3	5	11	4	1	2		1	Moneda Nacional	(1,000,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2			Construcciones En Bienes De Dominio Público	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2		1	Moneda Nacional	(2,000,000)
		TOTAL							(3,000,000)

20-00-103-02-00-01

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROYECTO 1

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(3,000,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(3,000,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	(3,000,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(3,000,000)
3	5	11	4	1				Bienes Preexistentes	(1,000,000)
3	5	11	4	1	2			Edificios e Instalaciones	(1,000,000)
3	5	11	4	1	2		1	Moneda Nacional	(1,000,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2			Construcciones En Bienes De Dominio Público	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2		1	Moneda Nacional	(2,000,000)
TOTAL									(3,000,000)

20-00-103-02-00-01-00-51

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 51

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(3,000,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(3,000,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	(3,000,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(3,000,000)
3	5	11	4	1				Bienes Preexistentes	(1,000,000)
3	5	11	4	1	2			Edificios e Instalaciones	(1,000,000)
3	5	11	4	1	2		1	Moneda Nacional	(1,000,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2			Construcciones En Bienes De Dominio Público	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2		1	Moneda Nacional	(2,000,000)
TOTAL									(3,000,000)

20-00-103-16

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROGRAMA 16

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	14,700,000
3	5							Ciencia y Técnica	14,700,000
3	5	11						Tesoro Nacional	14,700,000
3	5	11	5					TRANSFERENCIAS	14,700,000
3	5	11	5	1				Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	14,700,000
3	5	11	5	1	6			Transferencias para Actividades Científicas o Académicas	14,700,000
3	5	11	5	1	6		1	Moneda Nacional	14,700,000
TOTAL									14,700,000

20-00-103-17

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROGRAMA 17

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(5,500,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(5,500,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	(5,500,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(4,500,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(4,500,000)
3	5	11	4	2	2			Construcciones En Bienes De Dominio Público	(4,500,000)
3	5	11	4	2	2		1	Moneda Nacional	(4,500,000)
3	5	11	4	3				Maquinaria y Equipo	(1,000,000)
3	5	11	4	3	3			Equipo Sanitario y de Laboratorio	(1,000,000)
3	5	11	4	3	3		3	Moneda Extranjera	(1,000,000)
TOTAL									(5,500,000)

20-00-103-17-00-00-01

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA ACTIVIDAD 01

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(1,000,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(1,000,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	(1,000,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(1,000,000)
3	5	11	4	3				Maquinaria y Equipo	(1,000,000)
3	5	11	4	3	3			Equipo Sanitario y de Laboratorio	(1,000,000)
3	5	11	4	3	3		3	Moneda Extranjera	(1,000,000)
TOTAL									(1,000,000)

20-00-103-17-00-01-00-51

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 51

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(2,000,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(2,000,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(2,000,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2	82		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(2,000,000)
3	5	11	4	2	2	82	1	Moneda Nacional	(2,000,000)
TOTAL									(2,000,000)

20-00-103-17-00-01

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROYECTO 1

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(4,500,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(4,500,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(4,500,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(4,500,000)
3	5	11	4	2	2			Construcciones En Bienes De Dominio Público	(4,500,000)
3	5	11	4	2	2		1	Moneda Nacional	(4,500,000)
TOTAL									(4,500,000)

20-00-103-17-00-01-00-53

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 53

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(300,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(300,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(300,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(300,000)
3	5	11	4	2	2	82		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(300,000)
3	5	11	4	2	2	82	1	Moneda Nacional	(300,000)
TOTAL									(300,000)

20-00-103-17-00-01-00-54

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 54

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(200,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(200,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(200,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(200,000)
3	5	11	4	2	2	90		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(200,000)
3	5	11	4	2	2	90	1	Moneda Nacional	(200,000)
TOTAL									(200,000)

20-00-103-17-00-01-00-56

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 56

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(300,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(300,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(300,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(300,000)
3	5	11	4	2	2	94		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(300,000)
3	5	11	4	2	2	94	1	Moneda Nacional	(300,000)
TOTAL									(300,000)

20-00-103-17-00-01-00-55

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 55

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(200,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(200,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(200,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(200,000)
3	5	11	4	2	2	6		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(200,000)
3	5	11	4	2	2	6	1	Moneda Nacional	(200,000)
TOTAL									(200,000)

20-00-103-17-00-01-00-57

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 57

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(500,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(500,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(500,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(500,000)
3	5	11	4	2	2	82		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(500,000)
3	5	11	4	2	2	82	1	Moneda Nacional	(500,000)
TOTAL									(500,000)

20-00-103-17-00-01-00-58

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 58

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(200,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(200,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(200,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(200,000)
3	5	11	4	2	2	50		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(200,000)
3	5	11	4	2	2	50	1	Moneda Nacional	(200,000)
TOTAL									(200,000)

20-00-103-17-00-01-00-59

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 59

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(800,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(800,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(800,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(800,000)
3	5	11	4	2	2	2		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(800,000)
3	5	11	4	2	2	2	1	Moneda Nacional	(800,000)
TOTAL									(800,000)

20-00-103-19

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROGRAMA 19

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(6,000,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(6,000,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	
3	5	11	4					BIENES DE USO	(6,000,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(6,000,000)
3	5	11	4	2	2			Construcciones En Bienes De Dominio Público	(6,000,000)
3	5	11	4	2	2		1	Moneda Nacional	(6,000,000)
TOTAL									(6,000,000)

20-00-103-19-00-01

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROYECTO 1

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(6,000,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(6,000,000)
3	5	11						Tesoro Nacional	(6,000,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(6,000,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(6,000,000)
3	5	11	4	2	2			Construcciones En Bienes De Dominio Público	(6,000,000)
3	5	11	4	2	2		1	Moneda Nacional	(6,000,000)
TOTAL									(6,000,000)

20-00-103-19-00-01-00-51

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 51

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(4,500,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(4,500,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(4,500,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(4,500,000)
3	5	11	4	2	2	82		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(4,500,000)
3	5	11	4	2	2	82	1	Moneda Nacional	(4,500,000)
TOTAL									(4,500,000)

20-00-103-19-00-01-00-52

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA OBRA 52

FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	U.G.	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								Servicios Sociales	(1,500,000)
3	5							Ciencia y Técnica	(1,500,000)
3	5	11	4					BIENES DE USO	(1,500,000)
3	5	11	4	2				Construcciones	(1,500,000)
3	5	11	4	2	2	6		Construcciones En Bienes De Dominio Público	(1,500,000)
3	5	11	4	2	2	6	1	Moneda Nacional	(1,500,000)
TOTAL									(1,500,000)

PANAP 99 Partidas no Asignables a Programas

UNIDAD EJECUTORA

20-10-000

GRUPO 1 Gastos Figurativos

SUBGRUPO	FIN	FUN	F. F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
			11						Tesoro Nacional	-.-
			11	9					GASTOS FIGURATIVOS	-.-
			11	9	1				Gtos. Fig. de la Adm. Nac. P/Transacc. Corrientes	14,700,000
			11	9	1	2			Contrib. a Instituciones Descentralizadas	14,700,000
			11	9	1	2	103		Conicet	14,700,000
			11	9	1	2	103	1	Moneda Nacional	14,700,000
			11	9	2				Gtos. Fig. de la Adm. Nac. P/Transacc. de Capital	(14,700,000)
			11	9	2	2			Contrib. a Instituciones Descentralizadas	(14,700,000)
			11	9	2	2	103		Conicet	(14,700,000)
			11	9	2	2	103	1	Moneda Nacional	(14,700,000)
TOTAL										-.-

20-00-103

II. RECURSOS

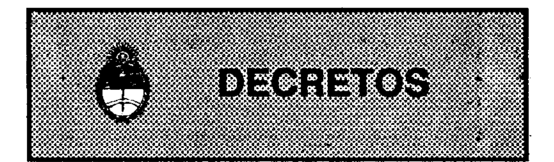
TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE
			RECURSOS POR RUBROS	
41			CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	
41	1		Contribuciones Para Financiar Gastos Corrientes	14,700,000
41	1	1	De La Administración Central	14,700,000
41	2		Contribuciones Para Financiar Gastos De Capital	(14,700,000)
41	2	1	De La Administración Central	(14,700,000)
TOTAL				-.-

Decreto 2226/94

Bs. As., 20/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.406, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



VETO

Decreto 2272/94

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el número 24.416.

Bs. As., 22/12/94

VISTO el PROYECTO DE LEY Nº 24.416, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 7 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se crea el Fondo de Emergencia Agropecuaria destinado al apoyo de las zonas que sean declaradas en estado de emergencia agropecuaria.

Que el artículo 2º de la norma establece que el Fondo se integrará con el producido del aumento de dos (2) puntos de la alícuota del impuesto establecido en el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y por el artículo 3º se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar la apropiación de los recursos destinados al Fondo.

Que en orden a lo expuesto, las disposiciones del Proyecto de Ley sancionado contradice los principios y políticas adoptadas en lo que hace a la estructuración y aplicación del Sistema Tributario en un marco de estabilidad económica, así como a la instrumentación del debido ordenamiento del gasto público en atención a una adecuada ponderación de las prioridades en cuanto a las múltiples necesidades a cubrir con los recursos disponibles.

Que las citadas políticas se basan, esencialmente, en la eliminación de tributos distorsivos que alteren la equidad global del sistema, cons-

tituyendo un incremento de costos para determinados sectores en favor de otros.

Que resulta evidente que la medida interfiere en la política del gasto público y su distribución en orden a prioridades que deben establecerse sobre la base de una consideración global y unificada de los recursos y las necesidades.

Que mediante la instrumentación del Pacto Fiscal Federal se ha perseguido claramente otorgar estabilidad y transparencia a la carga fiscal global y obtener la conformación de sistemas tributarios que supriman la incidencia de impuestos distorsivos en los costos de la economía en un contexto de estabilidad y competitividad.

Que la medida en cuestión adolece de una falla de naturaleza técnica en lo que hace a las previsiones de recaudación del tributo que debe nutrir al Fondo de Emergencia Agropecuario.

Que en mérito a los motivos expuestos corresponde vetar en forma total el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.416.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.416.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 2265/94

Modificación del régimen de los Encargados de los Registros Seccionales, establecido por el Decreto Nº 644/89.

Bs. As., 22/12/94

VISTO, el Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Decreto se estableció el régimen de los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que es necesario introducir modificaciones a dicho régimen, como asimismo aclarar el alcance y significado de algunas de sus normas, para superar inconvenientes producidos en la aplicación de aquél.

Que en el segundo párrafo del artículo 17 se establece que es imperativo suspender preventivamente en el curso de un sumario al Encargado que se encuentre procesado por delito doloso. Esta norma en su actual redacción resulta excesivamente severa en algunos casos, y en otros no permite aplicar medida preventiva alguna a quienes se encuentran no ya procesados, sino con prisión preventiva firme por delitos también dolosos. El carácter imperativo de la norma impide toda ponderación a las autoridades del MINISTERIO DE JUSTICIA y obliga a suspender al funcionario, aun cuando la administración considere que los hechos imputados y las circunstancias del caso no impiden que aquél continúe en el desempeño del cargo, hasta tanto recaiga resolución definitiva en la causa.

Que en ese sentido el artículo 38 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798 del 1º de setiembre de 1980 deja librado al criterio prudencial de la autoridad competente facultada para disponer la medida preventiva, proceder o no a su aplicación. Parece razonable reglar de igual manera este tema en el régimen particular que nos ocupa, ya que la circunstancia de que los Encargados de Registro no integren la planta de personal de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, no justifica un tratamiento diferenciado en este punto.

Que por otra parte el citado artículo 17 sólo contempla la posibilidad de suspender preventivamente al Encargado de Registro durante el curso de un sumario, hecho éste que impide la aplicación de esa medida si se encuentra procesado o con prisión preventiva por delito no vinculado al servicio aun cuando la naturaleza de aquél fuere incompatible con el desempeño de su función. Por tanto, aquí también corresponde, por análogos motivos, equiparar en este aspecto el régimen de los Encargados de Registro con el previsto en el ya citado Reglamento de Investigaciones.

Que es del caso destacar, que la aplicación imperativa de medidas preventivas se puede convertir en un perjuicio para el Estado, si el Encargado no es finalmente separado de su cargo, y en consecuencia es menester indemnizarlo por el lapso de la suspensión.

Que en alguna oportunidad se ha cuestionado la facultad de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de impartir instrucciones a los Encargados de Registro, alegándose para ello que estos últimos no tienen una relación de dependencia con dicho Organismo. Esa postura se fundamenta en la manifestación contenida en el artículo 7º del Decreto 644/89, que en su primer párrafo dice que: "la función de Encargado de Registro no constituye relación de empleo".

Que no obstante que la relación de dependencia de los Encargados de Registro con la aludida Dirección Nacional resulta del texto expreso del artículo 40 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto - Ley Nº 6582/58 - ratificado por la Ley Nº 14.467 - t.o. 1973 - y sus modificatorias), y del articulado del propio Decreto Nº 644/89, en el que se establece su régimen dentro de un ámbito de clara dependencia, parece conveniente aclarar el sentido y los alcances de la parte del texto del artículo 7º del aludido Decreto transcripta en el Considerando que antecede.

Que si bien toda relación de empleo público importa necesariamente dependencia con el Estado, existen otras relaciones de dependencia con éste, fuera del marco del empleo público.

Que las particulares características con que el Estado ha organizado el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y del REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS, en especial el de las oficinas seccionales que los conforman y mediante las cuales aquél presta el servicio público registral, constituyen una situación claramente diferenciada del empleo público, que justificó que el Poder Ejecutivo Nacional fijara un régimen de dependencia propio y específico para sus Encargados, mediante el Decreto Nº 644/89.

Que entre las notas distintivas que diferencian la función del Encargado de Registro de la de los empleados públicos, pueden destacarse a modo de ejemplo: que los Registros Seccionales funcionan en edificios de propiedad o locados por los Encargados; que éstos perciben un emolumento —determinado por el MINISTERIO DE JUSTICIA— que no es estrictamente un salario, ya que comprende su propia retribución y lo necesario para cubrir los gastos de funcionamiento del Registro Seccional, lo que también apareja un régimen previsional particular diferente al propio del empleado público; que sus colaboradores se desempeñan bajo su exclusivo cargo y sin vínculo alguno con el Estado; que los Encargados asumen los riesgos propios de la actividad, como son los inherentes a los problema derivados de las relaciones laborales con su personal, o los provocados por la disminución de ingresos causada por merma en la tarea registral, etc.

Que por razones de buena técnica, la aclaración aludida precedentemente se introduce en el artículo 1º del Decreto Nº 644/89, incorporándose también a ese artículo, por análogas razones, la referencia a la relación de empleo público contenida en el ya comentado artículo 7º de ese cuerpo normativo.

Que se introducen modificaciones a los artículos 12, 16, 22, 24, 27, 31, 33 y 34 del Decreto Nº 644/89 a fin de adecuarlos a la nueva estructura orgánica del MINISTERIO DE JUSTICIA, y al artículo 35 del mismo cuerpo legal, para suprimir la referencia allí expresada respecto del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Que se sustituye la referencia contenida en el inciso 3) del artículo 11 del Decreto Nº 644/89 respecto a la Ley de Contabilidad, mencionándose en su lugar al Código Civil.

Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico, del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el dictado del presente procede en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 1º — Los Registros Seccionales que conforman el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y el Registro Nacional de Créditos Prendarios, estarán a cargo de un Encargado de Registro.

Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la Ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional.

Los Encargados serán designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA y removidos por éste, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley Nº 6582/58 ratificado por la Ley Nº 14.467 - texto ordenado por Decreto Nº 4560/73 - y sus modificatorias).

La función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo, y ésta se regirá en los aspectos orgánico funcionales por las normas del presente Decreto y las que al efecto dicte el MINISTERIO DE JUSTICIA y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 7º — Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones.

Asimismo, deberán proponer a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de Suplente, para que los sustituya en caso de ausencia, licencia o impedimento legal.

También podrán solicitar que se asignen funciones de Suplente Interino a otro colaborador, para que reemplace al Suplente en caso de licencia o ausencia, o cuando éste deba reemplazar al Titular.

El Encargado de Registro será directamente responsable ante la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores.

El Suplente y el Suplente Interino quedarán desafectados de sus funciones, cuando lo solicite el Encargado de Registro, cuando el Encargado de Registro cese en su cargo, cuando se intervenga el Registro Seccional, o cuando así lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes.

Cuando mediaren causas justificadas, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS podrá requerir a los Encargados de Registro que desafecten de sus tareas a determinado colaborador.

Al hacerse cargo del Registro Seccional un Suplente, en los supuestos de licencia o ausencia del Titular, se comunicará esa circunstancia a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y se la anotará en el libro que se llevará a esos efectos en cada Registro.

De idéntico modo se procederá cuando reasuma sus funciones el Titular. En los supuestos de impedimento legal, se dejará constancia de ello en el acto respectivo.

La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS podrá autorizar a los Suplentes a realizar tareas registrales concretas y determinadas, que especificará taxativamente, cuando la cantidad de trámites que se realicen en un Registro exija la adopción de esa medida para mantener una buena y eficaz prestación del servicio".

Art. 3º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 8º del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, *por el siguiente:*

"c) Cuando el Encargado de Registro haya sido suspendido en los términos del artículo 9º, inciso b) o preventivamente con motivo de una instrucción sumarial o por encontrarse privado de libertad por orden judicial, o procesado por delito doloso, vinculado o no a la Administración Pública, si así lo dispusiere autoridad no inferior a Subsecretario".

Art. 4º — Sustitúyese el inciso 3) del artículo 11 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"3) Cuando se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado, por el término de prescripción que fije el Código Civil".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 12. — Las sanciones previstas en el artículo 9º serán aplicadas por las autoridades que en cada caso se indican:

1) Apercibimiento y suspensión hasta TRES (3) días, por autoridad no inferior a Director Nacional;

2) Suspensión mayor de TRES (3) y hasta QUINCE (15) días, por autoridad no inferior a Subsecretario;

3) Suspensión mayor de QUINCE (15) días, por el Secretario de Asuntos Registrales o por el Ministro de Justicia;

4) Remoción, por el Ministro de Justicia".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 16. — Cuando se compruebe o presuma la existencia de irregularidades o faltas que signifiquen responsabilidad patrimonial o disciplinaria y que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 9º incisos b) y c), la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS solicitará a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES la instrucción de sumario al Encargado del Registro Seccional correspondiente y la designación de

un Instructor. La designación de Instructor podrá recaer en personal superior de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES o de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en persona que actúen bajo su exclusiva responsabilidad".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 17. — Cuando la permanencia en funciones fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad que lo ordenó podrá disponer la suspensión preventiva del Encargado de Registro y resolver la consecuente intervención del Registro Seccional.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, también podrán disponerse las medidas allí aludidas, cuando el Encargado se encuentre procesado por delito doloso, vinculado o no a la Administración Pública, si la naturaleza del hecho imputado y las circunstancias del caso lo hacen aconsejable. En este supuesto la suspensión e intervención será dispuesta por autoridad no inferior a Subsecretario, y se mantendrá hasta que concluya la causa respecto del Encargado. Si recayere condena se promoverá el pertinente sumario, salvo que por la naturaleza del hecho aquél ya se hubiere promovido con anterioridad.

Asimismo se suspenderá preventivamente al Encargado que se encuentre privado de su libertad por orden judicial, durante el lapso que dure esa situación".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 18 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 18. — Si como consecuencia de la aplicación de medida preventiva se resolviere la intervención del Registro Seccional, y el sumario concluyere sin la aplicación de sanción o con la de apercibimiento, se abonarán al Encargado la totalidad de los emolumentos que le hubieren correspondido durante el lapso de la suspensión preventiva, previa deducción de los gastos efectivos de funcionamiento, que deberá liquidar documentadamente la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Igual solución se aplicará si la medida preventiva se hubiere decretado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior y posteriormente no se promoviere sumario. En caso de haberse promovido sumario, se estará a los principios consagrados en los restantes párrafos de este artículo.

Si el sumario a que se alude en la primera parte de este artículo, diere lugar a que se aplique la sanción tipificada en el artículo 9º, inciso b) de este Decreto, sólo se abonarán los emolumentos por el período en que la medida preventiva excediere el término de la sanción de suspensión, previa deducción de los gastos efectivos de funcionamiento los que deberán liquidar documentadamente la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Si como consecuencia del sumario incoado, se aplicare al Encargado de Registro una sanción expulsiva, los emolumentos correspondientes al período de duración de la medida preventiva no le serán abonados".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 22 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 22. — Concluida esta primera etapa, que deberá sustanciarse en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la notificación de la resolución que dispuso la instrucción del sumario, el instructor formulará los cargos que estime probados o hará saber su opinión eximiendo de responsabilidad al sumariado. Si la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES o la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en su caso, no compartiese el criterio sustentado por el Instructor, procederá a formular los cargos que considere probados o a expedirse respecto a la exención de responsabilidad del sumariado, devolviendo las actuaciones al Instructor, para que continúe con el procedimiento".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 24 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 24. — Dentro de los DIEZ (10) días de notificados los cargos al sumariado, éste podrá presentar su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas.

La falta de presentación del descargo importará el reconocimiento de las pruebas documentales agregadas a la causa y de los cargos imputados por el Instructor o por la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES o la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en su caso; dándose por decaído el derecho de hacerlo en el futuro".

Art. 11 — Sustitúyese el artículo 27 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 27. — Las resoluciones del Instructor en materia de admisibilidad, diligenciamiento o producción de prueba, y las demás que se dicten en el curso del sumario, serán recurribles, debiendo interponerse el recurso y fundamentarse en el término de TRES (3) días de notificadas.

Las actuaciones deberán ser elevadas al Secretario de Asuntos Registrales, quien deberá resolver en el término de CINCO (5) días, siendo este pronunciamiento irrecurrible.

También podrá el Secretario de Asuntos Registrales disponer la producción de medidas de prueba desestimadas por el Instructor aunque no hayan sido recurridas".

Art. 12. - Sustitúyese el artículo 31 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 31. — Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo, el Instructor elevará las actuaciones dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos al Secretario de Asuntos Registrales, aconsejando las medidas a adoptar y exponiendo detalladamente los hechos y el derecho en que funda su opinión".

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 33 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 33. — Si como consecuencia de la instrucción del sumario, se aconsejare la aplicación de una sanción expulsiva, el Ministro de Justicia, teniendo en cuenta los antecedentes del caso y analizados los antecedentes personales del Encargado, previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, podrá resolver la aplicación de una sanción menor o declararlo exento de responsabilidad".

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 34 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 34. — En cualquier etapa del sumario el Ministro de Justicia podrá disponer su clausura y eximir de responsabilidad al sumariado o aplicar una de las sanciones que no requiere instrucción de sumario, cuando del análisis de las actuaciones resulte que no hay mérito para su prosecución, previo informe de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES y de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS".

Art. 15. — Sustitúyese el artículo 35 del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, por el siguiente:

"Artículo 35. — En todo lo no establecido en esta reglamentación se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y lo normado en los artículos 6º a 16, 19, 20, 28, 31, 43 a 90 y 92 a 96 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798 del 1º de setiembre de 1980. También se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones en lo que se refiere a la intervención que corresponde dar a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a las facultades de dicho organismo en la sustanciación de los sumarios".

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUBILACIONES

Decreto Nº 2302/94

Paralízanse todos los reclamos administrativos y juicios, incluidas las causas en etapa de ejecución de sentencia promovidas contra la Administración Nacional de Seguridad Social o el ex-Instituto Nacional de Previsión Social, por cobro de reajustes jubilatorios. Alcances.

Bs. As., 27/12/94

VISTO la ley Nº 24.241, el proyecto de Ley de SOLIDARIDAD PREVISIONAL, que fuera aprobado en general por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y el proyecto de Ley del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, correspondiente al ejercicio 1995, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se complete el trámite parlamentario del proyecto de ordenamiento normativo modificatorio del régimen de la Ley Nº 24.241, enviado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL según Mensaje Nº 1922 de fecha 1º de noviembre de 1994, resulta necesario y urgente suspender el curso de los reclamos, tanto en instancia administrativa como judicial, demandando el reajuste de sus prestaciones, la movilidad de éstas o el haber máximo de jubilación.

Que a tal efecto resulta necesario disponer la paralización del trámite de la totalidad de los reclamos en curso, en las etapas procesales en que se hallan, alcanzando aun la ejecución de las sentencias, para preservar los recursos presupuestarios de modo de afectarlos exclusivamente a los fines previstos en la Ley de Presupuesto.

Que la liquidación de los juicios de reajuste con sentencia firme, ha evidenciado que los montos que el SISTEMA NACIONAL DE PREVISION debería asignar, resultan de tal magnitud que superan las posibilidades presupuestarias existentes, pudiendo ello poner en peligro los pagos de carácter ordinario que mensualmente debe la Administración hacer a la totalidad de jubilados y pensionados.

Que los sistemas de movilidad existentes hasta el presente, han llevado a una mayor distorsión en los haberes que reciben los distintos jubilados y pensionados, donde lejos de hacer al régimen previsional más equitativo ha ocasionado una ampliación en la brecha entre quienes mayores haberes logran y quienes perciben el mínimo. De ahí la necesidad manifestada en el proyecto de Ley de Solidaridad Previsional de hacer que los próximos aumentos jubilatorios fuesen de carácter selectivo y discrecional, y no como hasta el presente, automáticos en forma general y con grandes ventajas en particular para quienes hayan obtenido su beneficio por leyes especiales donde se vincula directamente el haber previsional con el salario de las personas en actividad.

Que el dictado del presente encuentra sustento en la necesidad y urgencia de dar solución tanto a los problemas que pudieran derivarse de la vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley, cuanto en la necesidad de proteger el equilibrio de las finanzas públicas, y teniendo en cuenta fundamentalmente que resulta inminente un pronunciamiento del PODER LEGISLATIVO respecto de las medidas oportunamente elevadas a su consideración, por la premura que exigen las circunstancias, conforme avala invariablemente la doctrina y jurisprudencia en la materia.

Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica ha sido reconocido expresamente por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Paralízanse por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto, en el estado en que se encuentren, todos los reclamos administrativos y juicios incluidas las causas en etapa de ejecución de sentencia promovidas contra la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL o el ex-INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL por cobro de reajustes jubilatorios, ya sea por vía de acción o de recursos, basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación.

Art. 2º — Suspéndese por el mismo término aludido en el artículo anterior el cumplimiento de aquellas sentencias pendientes de pago, mediante las cuales se haya ordenado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL o al ex-INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL a reajustar los haberes de los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES (Leyes Nros. 18.037 y 18.038 sus modificatorias y/o complementarias).

Art. 3º — Suspéndese por igual lapso la iniciación de nuevos juicios o reclamos administrativos de la misma naturaleza que los indicados anteriormente. Durante los períodos de paralización señalados en los párrafos precedentes, se suspende el curso de la prescripción de los haberes objeto de los reclamos.

Art. 4º — Suspéndese por el mismo término aludido en el artículo 1º, la aplicación de todo tipo de movilidad de los haberes de las prestaciones otorgadas o a otorgar por aplicación de leyes anteriores a la Ley Nº 24.241 correspondientes al Régimen Previsional Público (Sistema de Reparto), como así también el previsto en el artículo 32 de dicha Ley.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

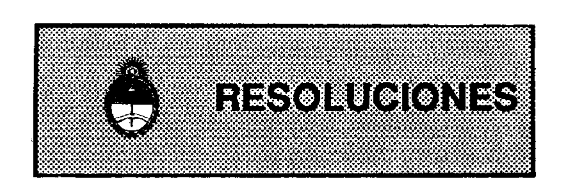
Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Alberto Rodríguez. — Guido José Di Tella. — Carlos Federico Ruckauf. — Rodolfo Carlos Barra. — Alberto J. Mazza. — Oscar Héctor Camilión.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 208/94

Apruébase el plano de la línea aérea de extra alta tensión entre la Estación Transformadora Rincón Santa María (Pcia. de Corrientes) y la Estación Transformadora San Isidro (Pcia. de Misiones).

Bs. As., 21/12/94

VISTO: Las leyes 19.552 y 24.065, y el Expediente ENRE Nº 807/94, y

CONSIDERANDO: Que SE-UESTY, a los fines de la aplicación de las Leyes números 19.552 y 24.065, solicita al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la servidumbre administrativa de electroducto correspondiente a las fracciones de terreno dentro de los distintos predios por donde atraviesa la traza de la Línea Aérea de Extra Alta Tensión en 500 kV entre la Estación Transformadora Rincón Santa María (Prov. de Corrientes) y la Estación Transformadora San Isidro (Prov. de Misiones);

Que dicha solicitud es efectuada para la afectación de los predios especificados en el plano, anexo a la presente Resolución;

Que dicho plano, así como el listado de propiedades afectadas se encontraban incluidas dentro del Pliego UESTY-2000 y sus anexos, ya remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante nota UESTY Nº 340/94 con fecha 27 de mayo de 1994, no habiéndose introducido modificación alguna a dicho trazado;

Que la decisión de la SE-UESTY es coincidente con la obligación expresada en el artículo 16 de la ley 24.065, referente a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública;

Que el proyecto contempla adecuadamente las restricciones de colocación de las instalaciones que el titular de la servidumbre debe cumplir para velar por la seguridad de las personas y los bienes de terceros conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Ley 19.552;

Que el artículo 4º de la Ley 19.552 establece como condición previa, la aprobación de los planos de la obra a ejecutar o de la instalación a construir para la afectación de los predios a servidumbre administrativa de electroducto, dando con ello el derecho a su anotación en el Registro de la propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente;

Que, asimismo, SE-UESTY solicita la inclusión de las correspondientes restricciones al dominio que sufrirán las porciones comprometidas;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 inciso i) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con los alcances del artículo 4º de la Ley 19.552, el plano de la línea aérea de extra alta tensión en 500 kV entre la Estación Transformadora Rincón Santa María (Prov. de Corrientes) y la Estación Transformadora San Isidro (Prov. de Misiones). Dicho plano, así como el listado de propiedades afectadas, forma parte de la presente Resolución como anexo.

Art. 2º — Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas, además de las que resulten de lo establecido en los artículos 3, 16 y 19 de la ley 19.552 a las siguientes restricciones:

a) Para zonas urbanas, las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto deberán comprender una franja de terreno de noventa metros, afectándose los predios a ambos lados de la proyección del eje de la línea con sendas franjas de máxima seguridad de cuarenta y cinco metros de ancho en la que no se permitirá ningún tipo de construcciones.

b) Para zonas rurales, las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto deberán comprender una franja de terreno de cien metros, afectándose los predios a ambos lados de la proyección del eje de la línea con sendas franjas de máxima seguridad de cuarenta y dos metros de ancho en la que no se permitirá ningún tipo de construcciones, y a continuación de las anteriores las heredades se afectarán con franjas de media seguridad de ocho metros de ancho cada una en la que se admitirán construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles.

c) La constitución de la servidumbre faculta, al titular de la misma, a proceder a la instalación de tranqueras en alambrados que dividan fincas linderas, en lugares adecuados para el acceso a la franja de servidumbre, tanto durante la construcción de las líneas como a los fines del mantenimiento.

d) En las citadas zonas de electroducto no se admitirán árboles o plantaciones de altura superior a los tres metros con cuarenta centímetros.

e) Debajo de la línea no se permitirá la quemazón de pastizales, cañaverales, ni ningún otro cultivo o material, debiendo los propietarios adoptar los recaudos que sean necesarios para evitar daños al electroducto.

f) No está permitido el tránsito de vehículos o equipos móviles debajo de la línea cuyas alturas netas desde el suelo superen los cuatro metros con cincuenta centímetros ni el abastecimiento o manipuleo de combustibles en zonas de servidumbre.

g) En las adyacencias de las franjas totales de servidumbre, los árboles e instalaciones como molinos, antenas, mástiles, etc. deberán guardar las distancias necesarias como para no producir en caso de caída, daños a la línea.

h) En la franja sujeta a servidumbre está prohibida la instalación de líneas de telecomunicaciones, cualquiera sea su origen, u otra línea destinada a transmitir energía eléctrica.

Art. 3º — La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto referida en el artículo precedente, será a favor de "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S. A.", la que deberá realizar, por sí o por terceros, las tramitaciones autorizadas por la Ley 19.552 para su futura constitución.

Art. 4º — Notifíquese a SE-UESTY y a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S. A."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en Dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Paseo Colón 221, Piso 2º, Capital Federal.

e. 28/12 Nº 4211 v. 28/12/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 209/94

Apruébase la Planimetría General del Trazado y sus modificaciones correspondiente a la línea aérea extra alta tensión entre la Estación Transformadora Santa María (Pcia. de Corrientes) y la Estación Transformadora Salto Grande (Pcia. de Entre Ríos).

Bs. As., 21/12/94

VISTO: Las Leyes 19.552 y 24.065, y el Expediente ENRE Nº 829/94, y

CONSIDERANDO: Que SE-UESTY, a los fines de la aplicación de las Leyes números 19.552 y 24.065, solicita al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la servidumbre administrativa de electroducto correspondiente a las fracciones de terreno dentro de los distintos predios por donde atraviesa la traza de la Línea Aérea de Extra Alta Tensión en 500 kV entre la Estación Transformadora Santa María (Prov. de Corrientes) y la Estación Transformadora Salto Grande (Pcia. de Entre Ríos).

Que dicha solicitud es efectuada para la afectación de los predios especificados en la Planimetría General del Trazado, anexa a la presente resolución;

Que dicha Planimetría General del Trazado, así como el Listado de propiedades afectadas se encontraban incluidas dentro del Pliego UESTY-2000 y sus anexos, ya remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante nota UESTY Nº 340/94 con fecha 27 de mayo de 1994, habiendo sido aprobadas las modificaciones introducidas al trazado, según consta en la nota UESTY Nº 643/94 de fecha 19 de diciembre de 1994;

Que la decisión de la SE-UESTY es coincidente con la obligación expresada en el artículo 16 de la ley 24.065, referente a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública;

Que el proyecto contempla adecuadamente las restricciones de colocación de las instalaciones que el titular de la servidumbre debe cumplir para velar por la seguridad de las personas y los bienes de terceros conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Ley 19.552;

Que el artículo 4º de la Ley 19.552 establece como condición previa, la aprobación de los planos de la obra a ejecutar o de la instalación a construir para la afectación de los predios a servidumbre administrativa de electroducto, dando con ello el derecho a su anotación en el Registro de la Propiedad y en la Dirección de Catastro;

Que asimismo, SE-UESTY solicita la inclusión de las correspondientes restricciones al dominio que sufrirán las porciones comprometidas;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 inciso i) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con los alcances del artículo 4º de la Ley 19.552, la Planimetría General del Trazado y sus modificaciones correspondiente a la línea aérea de extra alta tensión en 500 kV entre la Estación Transformadora Santa María (Prov. de Corrientes) y la Estación Transformadora Salto Grande (Pcia. de Entre Ríos). Dicha Planimetría, así como el listado de propiedades afectadas, forma parte como anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas, además de las que resulten de lo establecido en los artículos 3, 16 y 19 de la ley 19.552 a las siguientes restricciones:

a) Para zonas urbanas, las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto deberán comprender una franja de terreno de noventa metros, afectándose los predios a ambos lados de la proyección del eje de la línea con sendas franjas de máxima seguridad de cuarenta y cinco metros de ancho en la que no se permitirá ningún tipo de construcciones.

b) Para zonas rurales, las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto deberán comprender una franja de terreno de cien metros, afectándose los predios a ambos lados de la proyección del eje de la línea con sendas franjas de máxima seguridad de cuarenta y dos metros de ancho en la que no se permitirá ningún tipo de construcciones, y a continuación de las anteriores las heredades se afectarán con franjas de media seguridad de ocho metros de ancho cada una en la que se admitirán construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles.

c) La constitución de la servidumbre faculta al titular de la misma, a proceder a la instalación de tranqueras en alambrados que dividan fincas linderas, en lugares adecuados para el acceso a la franja de servidumbre, tanto durante la construcción de las líneas, como a los fines del mantenimiento.

d) En las citadas zonas de electroducto no se admitirán árboles o plantaciones de altura superior a los tres metros con cuarenta centímetros.

e) Debajo de la línea no se permitirá la quemazón de pastizales, cañaverales, ni ningún otro cultivo o material, debiendo los propietarios adoptar los recaudos que sean necesarios para evitar daños al electroducto.

f) No está permitido el tránsito de vehículos o equipos móviles debajo de la línea cuyas alturas netas desde el suelo superen los cuatro metros con cincuenta centímetros, ni el abastecimiento o manipuleo de combustibles en zonas de servidumbre.

g) En las adyacencias de las franjas totales de servidumbre, los árboles e instalaciones como molinos, antenas, mástiles, etc. deberán guardar las distancias necesarias como para no producir en caso de caída, daños a la línea.

h) En la franja sujeta a servidumbre está prohibida la instalación de líneas de telecomunicaciones, cualquiera sea su origen, u otra línea destinada a transmitir energía eléctrica.

Art. 3º — La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto referida en el artículo precedente, será a favor de "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.", la que deberá realizar, por sí o por terceros, las tramitaciones autorizadas por la Ley 19.552 para su futura constitución.

Art. 4º — Notifíquese a SE-UESTY y a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.".

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Paseo Colón 221, Piso 2º Cap. Fed.

e. 28/12 Nº 4212 v. 28/12/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 210/94

Adóptanse medidas en relación a la desatención incurrida en la calidad del servicio por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Bs. As., 21/12/94

VISTO: El informe del Area de Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos, AC 085 del 20/12/95 y,

CONSIDERANDO:

Que en el informe mencionado en el Visto el Area de Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos refiere a la prestación del servicio público de energía eléctrica por parte de las empresas distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." durante el período que va del día 9 al día 16 del mes de diciembre de 1994, en el que se registró una situación crítica en la prestación del servicio público de distribución de electricidad, por la magnitud y gravedad de las reiteradas deficiencias puestas de manifiesto en la calidad del servicio;

Que si bien durante el período indicado se verificaron altas temperaturas que dieron lugar a un fuerte incremento de la energía demandada por los usuarios de las distribuidoras, hecho éste que fue simultáneo o bien se alternó con copiosas lluvias, tales acontecimientos resultan previsibles;

Que ambas distribuidoras debieron tomar medidas para prevenir las consecuencias que tales condiciones climáticas pudieran acarrear en sus respectivas instalaciones, de modo tal de evitar al máximo posible interrupciones en el suministro de energía eléctrica;

Que las interrupciones que se verificaron en variadas y extensas zonas de sus respectivas áreas de concesión y que afectaron a un significativo número de usuarios, no pudieron ser solucionadas en tiempos razonables y oportunos con los consiguientes perjuicios que de ello se derivó para los afectados;

Que, además, los reclamos de los usuarios motivados por las interrupciones, que se incrementaron con el correr de las horas, no fueron atendidos convenientemente, resultando de público y notorio las serias dificultades que los mismos tuvieron no sólo para ser informados sino para denunciar ante las empresas la falta de suministro;

Que la situación descripta demuestra una desatención de las obligaciones sustanciales contenidas en los respectivos contratos de concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que habiéndose puesto en evidencia que las empresas distribuidoras no cuentan o no cumplen con planes de atención e información a los usuarios en situaciones de gravedad como las ocurridas, corresponde intimarlas para que provean lo conducente a la atención de tal necesidad;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Formular una severa advertencia a "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." a raíz de la desatención incurrida en la calidad del servicio en la situación ocurrida entre los días 9 y 16 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Formular una severa advertencia a "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." por la falta de aplicación de un plan para atender situaciones como las descriptas, brindando a los usuarios la atención e información indispensable.

Art. 3º — Intimar a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A." para que en el plazo de diez días presenten un plan que asegure la atención e información a los usuarios ante situaciones de emergencia.

Art. 4º — La falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente o la reiteración de conductas similares a las expuestas en los considerandos de la presente resolución serán consideradas como antecedentes en el contexto de lo dispuesto en los artículos 37 inciso b) y 38 del Contrato de Concesión.

Art. 5º — Notifíquese a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A."

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 28/12 Nº 4213 v. 28/12/94



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1255/94

Bs. As., 28/11/94

Aprobar el texto del Estatuto de la UNION DE EDUCADORES DE QUILMES obrante de fs. 4 a fs. 28 del T.I. 340.864/94 que obra agregado a fs. 323 del presente Expte. Nº 864.307/89 para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 1256/94

Bs. As., 28/11/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE NEUQUEN (A.T.F.N.) con domicilio en la calle Ministro Alcorta 875 de la Ciudad de Neuquén con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio que se desempeñen en las farmacias privadas, mutuales, sindicales, de obras sociales, estatales, de cooperativas o de asociaciones similares que desarrollen sus actividades en todo el ámbito de la Provincia de Neuquén.

Resolución Nº 1257/94

Bs. As., 28/11/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA JABONERA Y AFINES, con domicilio en la calle Tucumán (sur) Nº 543 de la ciudad de San Juan, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los Empleados y Trabajadores de la Industria Jabonera y Afines sin distinción de categorías, sueldos o jerarquías comprendiendo a todo el personal de administración, producción, cobradores, propagandistas de la Industria Jabonera y Afines de todas las Empresas que se dediquen a la Industrialización, Promoción y Ventas y/o Cobranzas de productos jaboneros, estearinas, velerías, detergentes o polvos limpiadores, productos grasos y cebos, y con zona de actuación en el territorio de la Provincia de San Juan, Ciudad, Departamentos, comprendiendo todo el territorio de la Provincia de San Juan. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la Entidad a que en un plazo de 30 días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 8 a fs. 23 inclusive del Expte. Nº 149.235/91 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de las nuevas observaciones que pudieran eventualmente formularse al momento de otorgarse la personería gremial.

Resolución Nº 1268/94

Bs. As., 2/12/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GODOY CRUZ-MENDOZA (S.O.E.V.A. GODOY CRUZ) obrante de fs. 15 a fs. 30 del presente Expediente Nº 243.405/88 para agrupar a los trabajadores No Jerarquizados, afectados a la tarea de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o ventas de uva y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad la vitícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su Zona de Actuación, tales como: a) obreros comunes, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrillas que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. b) operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas. c) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra, y champagne. d) operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas. c) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y productos de alcoholes y vinagres pertenecientes a bodegas. f) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas en empresas de actividad vitivinícola. g) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas. h) degustadoras, promotora y personal exclusivo de exposición de productos de las empresas vitivinícolas. i) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de uva y derivados. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de gerente, subgerente, gerente y subgerente enólogos, jefe de planta, jefe de mantenimiento, contador, jefe de contaduría, jefe de sección, jefe de oficina, capataces y a quienes posean personal subordinado y facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de Godoy Cruz y Ciudad Capital de la Ciudad de Menzoza.

Resolución Nº 1281/94

Bs. As., 13/12/94

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 11 a fs. 33 del T.I. 322472/94 para agrupar a: a) los Sindicatos existentes a la fecha y que acepten el presente Estatuto. b) Los Sindicatos de la actividad que se crearen en el futuro y soliciten su afiliación y que ésta le sea aceptada. c) Las Delegaciones existentes y las que se crearen en el futuro en las condiciones previstas en el artículo 84º de este Estatuto, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución Nº 1282/94

Bs. As., 13/12/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MERCEDES-PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle 10 Nº 738 de la ciudad de Mercedes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el municipio citado (Partido de Mercedes, Pcia. Bs. As.) El ámbito personal, en principio, no estará limitado, atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o a las funciones que cumplan. Unicamente no alcanzará a quienes integran al Departamento Ejecutivo y ocupen cargos electivos. Asimismo y a los fines del artículo 1º agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de municipales y con zona de actuación en el Partido de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 1283/94

Bs. As., 13/12/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FRAY MAMERTO ESQUIU-PCIA. DE CATAMARCA, con domicilio en Avda. La Callecita sin número Distrito de San José Depto. Fray Mamerto Esquiú, Pcia. de Catamarca, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y las Delegaciones Municipales que dependan de la misma, cualquiera sea su situación de revista en sus respectivos presupuestos, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, con excepción de los Funcionarios o empleados incorporados o que se incorporen a estos Departamentos con cargos políticos y/o fuera de nivel, y con zona de actuación en el Depto. Fray Mamerto Esquiú, Provincia de Catamarca.

Resolución Nº 1284/94

Bs. As., 13/12/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION VIAJANTES DEL SUR, Obrante de fs. 2 a fs 10 inclusive del T.I. Nº 354.319/94 (fs. 149 del presente Expte. Nº 149211/89) para agrupar a los viajantes, exclusivos o no, que haciendo de esa su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y/o industria, concierten negocios relativos al comercio o industria, de su o sus representados, mediante una remuneración, con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires, los Partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Torquinst, Saavedra, Coronel Suárez, General Lamadrid, Villarino, Carmen de Patagones, Puán, Adolfo Alsina, y la ciudad de Viedma, esta última correspondiente a la Provincia de Río Negro.

Resolución Nº 1285/94

Bs. As., 13/12/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en Avda. Mitre sin número Piray Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a obreros y empleados que trabajen en la industria del papel, celulosa, manipuleo, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección, armado y distribución de envases de papel y cartón, papel celofán y por las que se desempeñen en la conservación y mantención de maquinarias, instalaciones y en el transporte de materiales en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la anunciada en el presente estatuto y con zona de actuación en el radio comprendido dentro del Departamento Montecarlo.

Resolución Nº 1286/94

Bs. As., 13/12/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANI-

TARIAS REGION SUR obrante de fs. 297 a fs. 316 inclusive del presente Expte. Nº 35473/80 para agrupar a los trabajadores de la actividad de las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y de los Entes mixtos y privados que tengan a su cargo el estudio, coordinación, supervisión y/o explotación de servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales o pluviales, como asimismo el personal de las Obras Sociales correspondientes a la actividad y a las actividades afines a ella por comunidad de intereses, con zona de actuación en la Provincia del Chubut, Santa Cruz y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Resolución Nº 1287/94

Bs. As., 13/12/94

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL RODRIGUEZ (S.T.M.G.R.) como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñen en la Municipalidad de General Rodríguez, y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados municipales, y con zona de actuación en el Partido de General Rodríguez de la Provincia de Buenos Aires. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad a que en el plazo de 30 días subsane las observaciones señaladas al proyecto de estatuto obrante de fs. 3 a fs 20 inclusive del Expte. Nº 981537/94 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 1288/94

Bs. As., 13/12/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones de Trabajadores a la ASOCIACION RIONEGRINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 980 de la ciudad de Cipolletti con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las farmacias de la provincia, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales, estatales, de cooperativa, obras sociales, hospitalarias y de toda otra entidad sin fines de lucro, y con zona de actuación en la Provincia de Río Negro.

Resolución Nº 1289/94

Bs. As., 13/12/94

Aprobar la ampliación de zona de actuación solicitada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GALVEZ, la que abarca las comunas de Barrancas, Larrechea, Desvío Arijón, Arocena, San Fabián, Centeno, San Genaro, San Jenaro Norte, Díaz, Monje, Maciel, Gaboto, y la Municipalidad de la ciudad de Coronda, todas del Departamento de San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, con carácter de Inscripción Gremial hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 1290/94

Bs. As., 13/12/94

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BOLIVAR como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Bolívar Provincia de Bs. As. El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales y con zona de actuación en el Partido de Bolívar de la Provincia de Buenos Aires. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de 30 días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 47/157 del Expte. Nº 981536/94 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 1291/94

Bs. As., 13/12/94

Aprobar el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES DE ENTRE RIOS, obrante de fs. 11 a fs. 33 del Expte. 214413/91 para agrupar a todos los trabajadores viales Provinciales, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones Técnicas, Jerárquicas, Administrativas, manuales y de servicios dentro de la Provincia de Entre Ríos. Agrupa a los Trabajadores acogidos a los regímenes Jubilatorios que deseen continuar afiliados al Sindicato, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Resolución Nº 1292/94

Bs. As., 13/12/94

Modificar el primer párrafo de los considerandos de la Resolución MTSS Nº 871/94 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que se halla registrada bajo el Nº 1387", sin alterar la parte resolutiva del acto modificado.

Resolución Nº 1294/94

Bs. As., 13/12/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO con domicilio en la calle Esmeralda Nº 962 de la ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los Sindicatos de Obreros y Empleados Municipales constituidos o que se constituyan en las Municipalidades de la Provincia, los que como Asociaciones de Primer Grado, actúan como legítimos representantes de los Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia al Municipio que pertenezcan y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Resolución Nº 1296/94

Bs. As., 13/12/94

Aprobar el texto del nuevo texto del artículo 72 del Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS, obrante a fs. 6 del Expte. Nº 31916/94, (fs. 85 del Expte. Nº 19644/89) que textualmente dice: "De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargo que podrá recaer en miembros de la Comisión Directiva. El cargo de fiscalización deberá vigilar las operaciones de Liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines con domicilio en calle Warnes Nº 1894 de la Capital Federal".

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR

Resolución CONJ. 1405/94 y 92/94

Bs. As., 14/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1538/94

Bs. As., 14/12/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en lo referente al Ente Nacional Regulador del Gas para el ejercicio 1994.

CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO 993/91

SISTEMA DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de planta permanente, transitoria o personal contratado que reviste en la jurisdicción.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Nivel B (uno) Coordinador de Proyecto
(dos) Directores

Nivel D (dos) Secretarias

SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

Nivel A (uno) Director Nacional

Nivel B (dos) Directores Generales
(uno) Coordinador de Programa

Nivel C (dos) Coordinadores de Programa
(ocho) Coordinadores de Proyecto

Nivel D (uno) Administrativo Programador
(uno) Asistente Administrativo

Nivel E (tres) Auxiliares Administrativos

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán participar todos los profesionales y/o agentes de los ámbitos públicos o privados que acrediten las condiciones establecidas.

Nivel C (dos) Coordinadores de Proyecto
(dos) Coordinadores de Programa

Nivel F (uno) Cadete
(uno) Maestranza

INFORMES E INSCRIPCION: del 23 de enero al 27 de enero de 1995 inclusive en el horario de 10.00 a 15.00 hs. en Avda. 9 de Julio 1925 piso 15. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán solicitar informes e inscribirse por fax al Nº 381-4240.

e. 28/12 Nº 4217 v. 28/12/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 3954/94

Bs. As., 31/10/94

VISTO los cambios institucionales producidos recientemente y la necesidad de receptar ideas suceptibles de configurar el perfil de una democracia moderna, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos destinados a comunicar a la ciudadanía los asuntos competentes a la gestión del gobierno, y los fundamentos técnicos que la informan.

Que la actividad administrativa y las decisiones institucionales de las distintas áreas de este Ministerio, conciernen de manera directa a la consolidación democrática y al ejercicio de los derechos cívicos.

Que es conveniente difundir a la comunidad dichas acciones con el objeto de facilitar su conocimiento y las finalidades que las inspiran sirviendo también como medio para la exposición de teoría política e información institucional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Jurisdicción una publicación trimestral que se editará con el título de "Política Interior", cuyo director será el titular de esta cartera.

Art. 2º — Dispónese que el señor Secretario General tendrá a cargo la dirección ejecutiva de la publicación citada.

Art. 3º — Déjase establecido que el señor Secretario General queda facultado a requerir la colaboración de las distintas áreas de este Ministerio para llevar adelante la organización de los recursos materiales, humanos y técnicos para su producción edición y distribución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF, Ministro del Interior.

e. 28/12 Nº 4199 v. 28/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 12,50 nº 2.069.857 y de u$s. 625 Nº 4.733.537, sin cupones adheridos. Bs. As., 7 de diciembre de 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 28/12 Nº 16.039 v. 28/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO COPETAX LIMITADA - MATRICULA Nº 14.379 que mediante Resolución Nº 848/94 se ha ordenado instruir sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337 modificada por la ley Nº 22.815, la que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 5 de agosto de 1994. Visto, el expediente Nº 56.724/94 correspondiente a la Cooperativa de Trabajo COPETAX Limitada. Matrícula Nº 14.379, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Artículo 1: Instrúyase sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO COPETAX LIMITADA MATRICULA Nº 14.379, con domicilio legal en Capital Federal. Artículo 2º: A los efectos de cumplimentar con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa". En consecuencia se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 116/94, que expresa: "Intimar a la Cooperativa de Trabajo COPETAX Limitada (Matrícula Nº 14.379) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Asimismo deberá en el mismo plazo ofrecer el descargo y la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la ley 19.549 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante".

e. 28/12 Nº 4201 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LTDA., matrícula Nº 11.110, que en el sumario que tramita por Expte. Nº 52.541/92, se ha dictado la Disposición sumarial Nº 115/94 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, noviembre 18 de 1994. VISTO, que la entidad sumariada no ha procedido a alegar sobre lo actuado dentro del término que a tal efecto le fuera concedido por Disposición Nº 48/94, dásele por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo. Atento el estado de autos, dispongo la clausura de la etapa instructoria, llamando autos para resolver... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 28/12 Nº 4202 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LTDA., Matrícula Nº 9982 que en el sumario que tramita por Expte. Nº 55.724/93, se ha dictado la Disposición sumarial Nº 112/94, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, Noviembre 16 de 1994. VISTO, que el emplazamiento cursado a la entidad del epígrafe, por vía de edictos, a efectos de que presentara el descargo y ofreciera la prueba que haga a su derecho en el presente sumario, no ha sido cumplimentado por la entidad dentro del plazo que, a tal efecto se le hubo concedido, DISPONGO: 1º — Darle por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e), Ap. 8 de la Ley 19.549. 2º — Declarar la cuestión de puro derecho. 3º — Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72, T.O. 1991..." — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 28/12 Nº 4203 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LTDA., Matrícula Nº 9915 que en el sumario que tramita por Expte. Nº 55.728/93, se ha dictado la Disposición "S" Nº 116/94, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, Noviembre 16 de 1994. VISTO, que la entidad sumariada no ha procedido a alegar sobre lo actuado dentro del término que a tal efecto le fuera concedido por Disposición Nº 85/94, dásele por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo. Atento el estado de autos, dispongo la clausura de la etapa instructoria, llamando autos para resolver... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 28/12 Nº 4204 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "TURDERA SUR", Matrícula Nº 9883, que en el sumario que tramita por Expte. Nº 55.729/93, se ha dictado la Disposición "S" Nº 114/94 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, noviembre 18 de 1994. VISTO, que la entidad sumariada no ha procedido a alegar sobre lo actuado dentro del término que a tal efecto le fuera concedido por Disposición Nº 75/94, dásele por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo. Atento el estado de autos, dispongo la clausura de la etapa instructoria, llamando autos para resolver... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 28/12 Nº 4205 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RECONSTRUCCION MUNICIPAL" LTDA., Matrícula Nº 12.214, que en el sumario que tramita por Expte. Nº 56.173/94, se ha dictado la Disposición sumarial Nº 113/94 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, noviembre 16 de 1994. VISTO, que el emplazamiento cursado a la entidad del epígrafe, por vía de edictos, a efectos de que presentara el descargo y ofreciera la prueba que haga a su derecho en el presente sumario, no ha sido cumplimentado por la entidad dentro del plazo que, a tal efecto se le hubo concedido, DISPONGO: 1º — Darle por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e), Ap. 8 de la Ley 19.549. 2º — Declarar la cuestión de puro derecho. 3º — Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72, T.O. 1991..." — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 28/12 Nº 4206 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA SIPSA LIMITADA-MATRICULA Nº 11.884, que mediante Resolución Nº 728/94 se ha ordenado instruir sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337 modificada por la ley Nº 22.815, la que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 13 de julio de 1994. Visto, el expediente Nº 56.473/94 correspondiente a la Cooperativa de Trabajo de Vigilancia Limpieza y Mantenimiento de Edificios "SIPSA" Limitada. Matrícula Nº 11.884, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y CONSIDERANDO:... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Artículo 1: Instrúyase sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS "SIPSA" LIMITADA. MATRICULA Nº 11.884, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º: A los efectos de cumplimentar con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa". En consecuencia se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 115/94, que expresa: "Intimar a la Cooperativa de Trabajo de Vigilancia Limpieza y Mantenimiento de Edificios "SIPSA" Limitada (Matrícula Nº 11.884) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Asimismo deberá en el mismo plazo ofrecer el descargo y la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la ley 19.549 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante".

e. 28/12 Nº 4207 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "17 DE AGOSTO" LIMITADA-MATRICULA Nº 10.615, que mediante Resolución Nº 1266/94 se ha ordenado instruir sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337 modificada por la ley Nº 22.815, la que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 20 de octubre 1994. Visto, el expediente Nº 57.544/94 correspondiente a la Cooperativa de Trabajo y Consumo "17 de Octubre" Limitada. Matrícula Nº 110.615, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO:... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE: Artículo 1: Instrúyase sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "17 DE AGOSTO" LIMITADA-MATRICULA Nº 10.615, con domicilio legal en Capital Federal. Artículo 2º: A los efectos de cumplimentar con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa". En consecuencia se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 119/94, que expresa: "Intimar a la Cooperativa de Trabajo y Consumo "17 de Agosto" Limitada (Matrícula Nº 10.615) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Asimismo deberá en el mismo plazo ofrecer el descargo y la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la ley 19.549 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante".

e. 28/12 Nº 4208 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 172/174, Capital Federal, notifica que en el Expediente Nº 56.608/94 mediante Resolución Nº 958/94 se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337 modificada por la Ley Nº 22.815 a "COOPERATIVA INTEGRACION PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO LIMITADA" (Matrícula Nº 8383). Habiéndose declarado la cuestión de puro derecho (art. 359, C.P.C.C en función del art. 111, Ley 19.549), córrase traslado a la sumariada por el término de DIEZ (10) días, para formular su descargo y alegar si así lo considera conveniente (arts. 60 y 111, Ley 19.549 y art. 60 del Dec. Nº 1759/72, t. o. 1991), bajo apercibimiento de ley, intimándosela además, para que en el mismo plazo constituya en debida forma el domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones según su estado y a lo previsto por el artículo 101 de la Ley Nº 20.337. Queda por la presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA INTEGRACION PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE

LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA (Matrícula 8383) con domicilio legal en San Martín y Paraguay, PARANA, Prov. de Entre Ríos, (artículo 1º, inciso f) apartado 2 de la Ley Nº 19.549 y artículos 20/23 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 28/12 Nº 4209 v. 30/12/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 172/174, Capital Federal, notifica que en el Expediente Nº 57.135/94 mediante Resolución 1268/64, I.N.A.C. se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337 modificada por la Ley 22.815 a COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE BOHERINGER SOHN SRL "CO.PE.BO", LIMITADA, MAT. 8395, designándose a la suscripta Instructora Sumariante, según Providencia Nº 736/94, de la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Habiéndose declarado la cuestión de puro derecho (art. 359, C.P.C.C en función del art. 111, Ley 19.549), córrase traslado a la sumariada por el término de DIEZ (10) días, para formular su descargo y alegar si así lo considera conveniente, (arts. 60 y 111, Ley 19.549 y art. 60 Dec. Nº 1759/72, t. o. 1991), bajo apercibimiento de ley, intimándosela además, para que en el mismo plazo constituya en debida forma el domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones según su estado y lo previsto por el art. 101 de la Ley Nº 20.337. Queda por la presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE BOHERINGER SOHN SRL "CO.PE.BO" LIMITADA, MAT. 8395, con domicilio legal en calle Chile 80, Capital Federal, (art. 1º, inc. f) apartado 2 de la Ley 19.549 y arts. 20/23 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 28/12 Nº 4210 v. 30/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a la señora Angélica Marta GARIBALDI que ha dictado a través de la Dirección de Recursos Humanos la Disposición Nº 172/74, mediante la cual se limita al 26 de octubre del año 1994 su licencia por enfermedad con cargo al Artículo 111 del Laudo Convencional vigente Nº 15/91. Habiendo transcurrido un lapso más que prudencial y no verificarse su comparencia, se dispone: ARTICULO 1º — Se ha hecho pasible por las inasistencias incurridas desde el día 27 de octubre del corriente año —primera a la quinta en el orden correlativo anual— por un Apercibimiento y Seis (6) días de suspensión, encuadrándola por la Sexta acontecida el día tres de noviembre de 1994, incursa en causal de cesantía por abandono de servicio, Artículo 3º, Punto 3 —Régimen Disciplinario— Capítulo V - de la Convención de Trabajo citada en el presente Artículo. ARTICULO 2º — Confirmar el acto administrativo citado en el artículo anterior. ARTICULO 3º — Notificar de la presente a Angélica Marta GARIBALDI de conformidad con las previsiones establecidas en los Artículos 41 y 43 del Decreto Nº 1759, modificado por su Similar Nº 1883/91. ARTICULO 4º — Regístrese y archívese. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de Tres (3) días. — Cont. Púb. JORGE ALBERTO BERISSO, a/c. Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

e. 28/12 Nº 4200 v. 30/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

En la resolución dictada por esta División a la firma CAMEM S. A., con CUIT: 30-61217607-4, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales diciembre 1988 a enero 1990, publicada a partir del 13-12-94, durante cinco días, se han deslizado involuntariamente los siguientes errores:

1º) En el artículo 2º) Se ha colocado ...y un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.225,74). ..., cuando debió decir: ...y un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.225,74) para el período fiscal enero de 1990.

2º) En el artículo 4º) se ha colocado: ...de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES ($ 37,73) para el período febrero de 1989; ... cuando debió decir: ... de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37,73) para el período fiscal febrero de 1989; ....-

e. 28/12 Nº 4216 v. 28/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/12/94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		245.00
1/2 RES	122.50	
Cuartos	61.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.29	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.98	
PORCINA (2): (excepto lechones)		130.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.60	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 28/12 Nº 4196 v. 28/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo ESTABLECIDO en la Resolución SE Nº 137/92, su modificatorias y complementarias, que empresa AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW), ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de Generador a conectarse en las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la ESTACION TRANSFORMADORA EL BRACHO. Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/12 Nº 4197 v. 28/12/94

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y LA SECRETARIA DE ENERGIA

CONVOCATORIA INTERNACIONAL
CUENCA DEL RIO CARRENLEUFU

OBJETO: Recibir manifestaciones de interés para efectuar inversiones de riesgo en la Cuenca del Río Carrenleufú —Provincia de Chubut— República Argentina, en base a la documentación básica disponible.

El Gobierno de la Provincia del Chubut y la SECRETARIA DE ENERGIA comunican a los interesados que se ha decidido prorrogar el período de consulta, fijándose como nueva fecha para presentación de propuestas el 15 de marzo de 1995.

Consultas y pedido de Audiencias:

Casa de la Provincia del Chubut:
Sarmiento 1172
T.E.: 54-1-382-8126/0822/0815
Buenos Aires - Argentina

Secretaría de Energía:
Paseo Colón 171 —7º Piso—
T.E. y FAX: 54-1-342-2868
Buenos Aires - Argentina

e. 28/12 Nº 4195 v. 28/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 114

NORMATIVA SOBRE INVERSIONES

CAPITULO I

MODIFICACIONES A LA INSTRUCCION Nº 59 - INFORME DIARIO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán incluir en el Formulario ID 1-2 "Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones" del Informe Diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, aun cuando la Administradora no posea cuentas corrientes remuneradas, las subcuentas incluidas en el Plan y Manual de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones a través de la Instrucción Nº 115. Para su información se utilizarán los siguientes códigos:

1.11.02.06 - Intereses devengados Bancos Tipo II en pesos.

1.11.03.06 - Intereses devengados Bancos Tipo II en moneda extranjera.

1.11.04.06 - Intereses devengados Bancos Tipo III.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 Dic. 1994.

FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 28/12 Nº 4214 v. 28/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 115

MODIFICACIONES AL PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. A los efectos de facilitar un mayor control, se ha decidido la apertura de las siguientes subcuentas, que reflejarán el devengamiento diario de intereses de las cuentas corrientes remuneradas:

— 1.11.02.06 - "Intereses devengados Banco Tipo II en Pesos".

— 1.11.03.06 - "Intereses devengados Banco Tipo II en Moneda Extranjera".

— 1.11.04.06 - "Intereses devengados Banco Tipo III".

2. Se adjunta como anexo a la presente Instrucción las 3 (tres) hojas correspondientes al MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 dic. 1994.

FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

NOMBRE	Intereses devengados Banco Tipo II en Pesos.
CODIGO	1.11.02.06
CLASIFICACION	Disponibilidades - Banco Tipo II en Pesos.
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar el devengamiento diario de intereses de las cuentas corrientes remuneradas.
DEBITOS	a) Por los intereses devengados diariamente por las cuentas corrientes respectivas.
CREDITOS	a) Por la incorporación de dichos intereses a las cuentas corrientes remuneradas, en la fecha de acreditación bancaria.
SALDO	Deudor
	Representa el valor acumulado de los intereses devengados diariamente por las cuentas corrientes remuneradas.

NOMBRE	Intereses devengados Banco Tipo II en Moneda Extranjera.
CODIGO	1.11.03.06
CLASIFICACION	Disponibilidades - Banco Tipo II en Moneda Extranjera.
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar el devengamiento diario de intereses de las cuentas corrientes remuneradas.
DEBITOS	a) Por los intereses devengados diariamente por las cuentas corrientes respectivas.
	b) Por la diferencia positiva de cotización de los saldos en moneda extranjera.
CREDITOS	a) Por la incorporación de dichos intereses a las cuentas corrientes remuneradas, en la fecha de acreditación bancaria.
	b) Por la diferencia negativa de cotización de los saldos en moneda extranjera.
SALDO	Deudor
	Representa el valor acumulado de los intereses devengados diariamente por las cuentas corrientes remuneradas.

NOMBRE	Intereses devengados Banco Tipo III.
CODIGO	1.11.04.06
CLASIFICACION	Disponibilidades - Banco Tipo III.
NIVEL	Sub-cuenta
FUNCION	Registrar el devengamiento diario de intereses de las cuentas corrientes remuneradas.
DEBITOS	a) Por los intereses devengados diariamente por las cuentas corrientes respectivas.
	b) Por la diferencia positiva de cotización de los saldos en moneda extranjera.
CREDITOS	a) Por la incorporación de dichos intereses a las cuentas corrientes remuneradas, en la fecha de acreditación bancaria.
	b) Por la diferencia negativa de cotización de los saldos en moneda extranjera.
SALDO	Deudor
	Representa el valor acumulado de los intereses devengados diariamente por las cuentas corrientes remuneradas.

e. 28/12 Nº 4215 v. 28/12/94

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 1050/94

Bs. As., 16/12/94

VISTO el expediente 8986/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y lo dispuesto por la Resolución S.S.T. 263 del 16 de noviembre de 1990; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución S.S.T. 263/90 se hace efectiva la puesta en vigencia del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que, el Acuerdo aludido en el considerando anterior prevé la comunicación vía télex, facsímil u otro medio similar entre las autoridades competentes de los Países Signatarios.

Que, del Convenio mencionado surge que el empleo de los medios de comunicación previstos reviste carácter alternativo.

Que, a la fecha se utiliza, exclusivamente, el servicio de trasmisión vía télex tanto para la emisión de las comunicaciones producidas por la Gerencia de Transporte de Cargas, como para la recepción de la información remitida por los Estados Miembros del Acuerdo de marras.

Que, actualmente la emisión de télex se efectúa a través del servicio de trasmisión prestado por la compañía Telefónica de Argentina S.A. empleándose para la recepción de los télex enviados por las autoridades extranjeras los equipos instalados en dependencias del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que, en miras a simplificar los trámites a cargo de los usuarios y facilitar la operatoria de la Gerencia de Transporte de Cargas, resulta conveniente la utilización alternativa de los medios de comunicación previstos por el Convenio precedentemente citado.

Que, los tiempos insumidos en la tramitación administrativa se reducirían a partir de la centralización de la emisión y recepción de información, con base en la modernización de los sistemas de trasmisión empleados hasta el presente.

Que, la Gerencia de Transporte de Cargas cuenta con el equipo de facsímil requerido para la emisión y recepción de información así como con el personal capacitado para operar dicho equipo.

Que, el presente pronunciamiento se dicta con arreglo a lo dispuesto por los Decretos 104 del 26 de enero de 1993 y 2044 del 6 de octubre de 1993 y la Resolución S.S.T. 263 del 16 de noviembre de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase, con carácter alternativo, la trasmisión vía facsímil de toda comunicación cursada por la Gerencia de Transporte de Cargas a las autoridades competentes de los Países Signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Art. 2º — Establécese, con carácter alternativo, la recepción vía facsímil de toda comunicación remitida a la Gerencia de Cargas por las autoridades competentes de los Países Signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Art. 3º — A los fines señalados en el artículo 1º de esta Resolución, los transportistas de carga internacional podrán utilizar el servicio prestado por entidades privadas o por la Gerencia de Transporte de Cargas.

Art. 4º — El cobro del servicio de transmisión de facsímiles prestado por la Gerencia de Transporte de Cargas se ajustará al régimen tarifario vigente.

Art. 5º — Comuníquese a las autoridades competentes de los Países Signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Art. 6º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte de cargas.

Art. 7º — Dése intervención a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos y a la Gerencia de Atención al Usuario de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR GUILLERMO KRANTZER, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio.

e. 28/12 Nº 16.461 v. 28/12/94

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 1045/94

Bs. As., 16/12/94

VISTO el Expediente Nº 7114/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Co.N.T.A. Nº 613/94 se dispuso la aprobación de los formularios de los Certificados de Inscripción para los Servicios de Transporte por Automotor para el Turismo y de los Servicios Ejecutivos, y de la "Lista de Pasajeros".

Que, además, se aprobó el diagrama de entrega de los nuevos certificados y se determinó que la entrada en vigencia del formulario "Lista de Pasajeros" tuviese lugar el día 15 de diciembre de 1994.

Que, sin embargo, se advierte que resulta conveniente modificar la fecha mencionada, a fin de procurar una mayor difusión al nuevo modelo de la referida Lista, para de ese modo permitir a los operadores que cuenten con tiempo suficiente para obtener la cantidad de ejemplares que deseen de acuerdo a sus necesidades.

Que también corresponde aclarar algunas exigencias básicas respecto de la confección de la Lista mencionada.

Que asimismo, se advierte que se ha deslizado un error material en el artículo 6º de la Resolución citada, en cuanto a que cita al día 1º de marzo de 1995 como fecha a partir de la cual sólo serán válidos los Certificados de Inscripción extendidos en los nuevos formularios, cuando debió indicarse el día 1º de abril de 1995, momento en el que ya se habría culminado con el reemplazo de los mencionados Certificados de Inscripción, de conformidad al cronograma que se fija en el Anexo II a la Resolución citada.

Que el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991", posibilita la rectificación de errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 y el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991", brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La entrada en vigencia del formulario "Lista de Pasajeros", aprobado por Resolución Co.N.T.A. Nº 613/94, tendrá lugar el día 2 de enero de 1995.

Art. 2º — El citado formulario consta de doble ejemplar (original y duplicado), con numeración preimpresa, debiendo confeccionarse a máquina o en letra tipo imprenta, sin enmiendas, claros ni raspaduras. En caso de inutilización de algún formulario, se procederá a la anulación del original.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Co.N.T.A. Nº 613/94, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — A partir del 1º de abril de 1995 solamente tendrán validez los Certificados de Inscripción extendidos en los documentos que se aprueban por el artículo 1º de la presente, quedando caduca a partir de la fecha, toda otra documentación que se hubiere expedido con anterioridad."

Art. 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE —SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR— y a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director, Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio.

e. 28/12 Nº 16.462 v. 28/12/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SOCIEDAD MIXTA
SIDERURGIA ARGENTINA
(e. l)

SOMISA (e. l.) OFRECE EN

Venta con Base por Subasta Pública Nacional, viviendas locales, Ex-Centro Comercial y lotes ubicados en el Barrio General Savio, Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Los Pliegos de condiciones para la venta pueden ser adquiridos en Sede SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, todos los días hábiles hasta el 11 de enero de 1995.

Valor del pliego: $ 50.-

Las ofertas deberán presentarse en Sede de SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el día 13 de enero de 1995 de 9.00 a 10.00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

e. 27/12 Nº 4185 v. 28/12/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafia de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12/94 Nº 14.716 v. 16/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 625 Nº 3.117.544/545 y de u$s 6.250 Nº 6.910.450, 6.944.750 y 6.993.251, con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 1/12/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/12/94 Nº 15.417 v. 20/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/12/94

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Irma Manuela RAMA de MALDACENA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. Roberto EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 26/12 Nº 4179 v. 28/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

Bs. As., 22/11/94

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control, dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 41.

Por ello, y, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 8 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	CUIT
AMIGO PEREZ, JUAN JOSE ANTONIO	23928476979
BASILI, LUIS ALBERTO	20164952607
ARTAM S.A.	30580758181
ALONSO GONZALO Y VEGA S.A.	33567386789
AGUSTIN FERNANDO CASANOVA E H.	30582282982
ASTILLEROS MEDITERRANEOS S.A.	30656815015
ASTILLEROS PANIZZA S.R.L.	30598152515
ALPHI S.R.L.	30628567081
ALVIER S.A.	30630151798
ASTILLEROS ARQUIN S.A.	30549229030
BERCOWICZ HNOS. S.A.	30503318802
BACARAT, LUIS ALBERTO	20045178045
BUOSI, JORGE ORLANDO	20082365231
BATTISTA, NICOLAS	20152335386
BACHER, RAFAEL	20050982700
BLESIO, NILDA SUSANA	27061736161
BUCUTI S. A.	30662995696
BLASIG, RITA	27152484181
BOCCIO, HECTOR RODRIGO CELESTINO DOS SANTO Y NOGUEIRA M.	33636203209
BREATH ASSISTANCE S.A.	30643624652
BORDON, ZULMA ESTHER F. de	27921718786
BORDON, JULIO CESAR	23925296449
BORDON, JACINTO	23921718799
BANEGAS, RAMON FRANCISCO	20060638277
BENENCIA, CARLOS ALBERTO	20200085249
COBYSER S.A.	30620465271
CROMORAME S.R.L.	30549886554
CORVALAN OLIVERA, ADRIANA F. de	27065321144
CH CENTRO DE ARTE Y DISEÑO S.A.	30516560092
CASTAÑO, ALEJANDRO	20152711531
CACERES, ARMANDO BENITO	20045119794
CENTRO ODONTOLOGICO LAPRIDA S.A.	30592380079
CURTIDOS TED S.A.	30627084125
CASEN, ISMAEL	20008720364
CECCHI RAFAEL ALBERTO ZIGGIOTTO MARIA CLARA ZIGGIOTTO MARIAN	30646964233
COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX	30658722170
C P E COMPLEJO POLIPROFESIONAL PARA EMPRESAS S.R.L.	30576542816
CENTRO DE EMERGENCIAS TRAUMATOLOGICAS S.R.L.	33627396169
DUPERRON, CARLOS PEDRO	20144460082
DELGADO, RODOLFO CARLOS	20076625485
DE GIORGIO, DOMINGO	20076053953
DISPUL S.R.L.	30641367679
DI NANNO, EDUARDO	20080372052
DOSSIER S.A.	30644752883
DAL LAGO, RICARDO LUIS	20126318759
EXEAI S.R.L.	30652790700
FERNANDEZ, ALBERTO ANTONIO	20045186564
FERNANDEZ, RODOLFO JOSE	20042988856
FERREIRA TEIXEIRA, ESTEBAN LUIS	20082737759
FERNANDEZ, ENRIQUE	20008257087
FILOMENA, CARLOS	20040272888
FLAVOR S.A.	30616849316
GLAS, GRACIELA NOEMI	23063844454
GOMEZ, JOSE RAMON	20152416580
GARRIGA, BLANCA AZUCENA T. de	27026128760
GARCIA, RAUL PERFECTO	20046237502
GUALTIERI, FRANCISCO	20041922906
INSTITUTO VIDAL S.R.L.	30593173379
HEYMANN, PEDRO ARNALDO	20054789247
HSU SONG JIN	20925616746
IATROS S.A.	30645230937
IETEL S.R.L.	30623811839
IMPORTADORA Y EXPORTADORA VACCARO S.R.L.	30617068687
MEKRO S.A.	30583199906
INELEK S.A.	30614849513
JULIO E. AMBROSINI E HIJOS S.R.L.	30570215155
KLEIN CLAUDIO EMILSE GUILLERMO S.H.	30636166487
KONRRAT, ERNESTO ANSELMO	20073333505
LEE JAE SANG	20928542859
LABORATORIOS BENITOL S.A.C.I.	30503704850
LENGER, FERNANDO	20042675467
LAUFIN S.A.	33619201189
LANSER S.R.L.	33637221189
LOPEZ, JORGE TOMAS	23123663039
LOCATELLI, HORACIO ALBERTO	23105504969

DENOMINACION	CUIT
LIPSTICK S.R.L.	30643166603
PARINI, ERNESTO EDUARDO	20086347661
SOSA, JULIO MARTIN	20057070618
REY, JESUS	23042824569
RAMOKA S.R.L.	30611364632
RODRIGUEZ, ELVIRA ELSA S. D.	27077961998
RODRIGUEZ, LUIS s/SUCESION	20045895840
RICCHETTI, NESTOR ESTEBAN	20043147286
RUIZ JORQUERA, DAVID MARIO	20926460669
PEREYRA, CRISTOBAL LORENZO	20071776833
POLICLINICA CRAMER S.R.L.	30562679878
PANZILLO, ANGEL MARIO	20101144973
RASOY, MARIA ROSA FILOMENA	27034048776
RCA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	30547082024
PLATZ, CARLOS FEDERICO	20002646251
PLATE PLASTICOS S.A.I.C.	30520889511
PALIERI Y CIA. S.R.L.	30500709037
PASSARELLI, HOMERO FABIAN	20174539902
QUIROGA, JOSE ROQUE	20042223418
PETBA S.R.L.	30615998482
PLA, CARLOS ESTEBAN	20044184282
PERSONALMED S.A.	30660990913
POLICLINICO DE SAAVEDRA GRAL. SAN MARTIN (ASOCIACION)	30545886401
OLSZAK, IRMA CRISTINA C. de	27119858815
OTERO, NILDA RAQUEL	27049200698
ORGANIZACION PUCARA S.A.	30612217617
OSETTI, JORGE LUIS	20045445152
NELL ROSS COSMETICOS S.R.L.	30619355349
MARIA CRISTINA S.R.L.	30649264275
MARFUL, IGNACIO	20152577673
MANCINI, ANTONIO MANUEL	20041420783
MICRO OMNIBUS CENTRO	30546572141
SINDE, JUAN JESUS SEVERO	20152125675
SERVIPOL S.R.L. (EN FORM.)	30658003689
SABATER HERMANOS S.A.	30619117383
SAVANE, LUIS ALBERTO	20921940727
SOPORTES ACCESORIOS S.A.	30604012453
AMUCHASTEGUI, MARTHA	27058185642
SINDACO S.R.L.	30612339976
S P PRODUCCIONES S.R.L.	30607992491
SCHWARTZ, BEATRIZ L. DE	27118366773
TOLAN S.A.	30561047258
TRANSYS S.A.	30610236649
UMBRAL RECORDS S.R.L.	30609622322
ULLOA, ANGEL	20152214767
UCHIMA MASAHIROO	20921870516
V I S P A S.R.L.	30633214146
V H L ORGANIZACION S.R.L.	30639296497
VIDEO CABLE SIRECE S.A.	30662938994
WALL COVER S.R.L. (EN FORM)	30650015874
ZABALA CARLOS ALBERTO	20149525549
TAPE PLASTIC S.A.	30621490660
LOMAXCABLE S.R.L.	30662990953
DEMAESTRI, NELIDA SUSANA	27044159991
OBERTON CONSTRUCCIONES S.R.L.	30608416818
AGROAGUA S.A.	30638864963
INSTITUTO MODELO S.R.L.	30552871576
FERLO S.R.L.	30643326848
TRANSPORTES RUDAEFF S.R.L.	30644177765
CERRITO Y POSADAS S.A.	30659588214
RIAL, GUILLERMO OSCAR	20086072107
GOLDBERGER, EDUARDO T.	23119578809
SPRINT PUB S.R.L.	30605614538
ARCOS 3281 S.R.L.	30630254538
COPRIBA S.A.	30645566994
RONEMAR S.R.L.	30652558786
GUILLERMO BROENS Y ASOCIADOS S.A.	30660796939
INMOBILIARIA CASA SACIFAM	33555437949
MALABAR S.R.L.	33629749549

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Públ. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 27/12/94 Nº 4189 v. 2/1/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BOTTIGLIERI, Sergio Aníbal
FARGUS, Eduardo Salvador
FARIAS, Abrahan Virgilio
GUEVARA de BAGNATO, Nélida Haydée
NOGUERA, Santos de Jesús
REBELO, José Andrés

e. 26/12/94 Nº 4180 v. 6/1/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 295/94

Bs. As., 20/12/94

VISTO la Resolución Nº 200 del 29 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida norma legal se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 4717 - Extraordinaria de Navidad, determinándose que para las extracciones se utilice el Sistema Electromecánico-manual, hecho éste que también se repetirá en los Extraordinarios de Fin de Año y Reyes.

Que ese temperamento trae aparejado un recargo en las tareas que deben desarrollarse en la carga y descarga del bolillero de números y posterior armado del juego en horario extraordinario.

Que a fin de cumplir con las normativas vigentes en lo referido a la contención del gasto, corresponde suprimir la descarga del citado bolillero sin que ello altere la confianza del público jugador y mantenga la transparencia que en todo acto de sorteo hace gala esta Sociedad del Estado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que para el sorteo Extraordinario de Navidad - Emisión Nº 4717, se procederá a realizar la carga del bolillero de números el 21 de diciembre de 1994 a las 15 horas, completada la misma se lacrará el recinto hasta su reapertura para introducir las bolillas correspondientes a premios. De estos hechos, el Escribano actuante dejará constancia en actas.

Art. 2º — Concluido el acto de sorteo citado en el artículo precedente y emanada la orden de impresión del Extracto Oficial, en el recinto de globos se guardarán los tableros conteniendo las bolillas premiadas.

El globo conteniendo el remanente de bolillas de números quedará cargado hasta el Sorteo Extraordinario de Fin de Año.

El Escribano actuante dará fe de lo dispuesto en este artículo.

Art. 3º — Para el Sorteo Extraordinario de Fin de Año con la antelación suficiente a la hora programada para el inicio del mismo se procederá a introducir en el globo de números las bolillas que resultaran premiadas en el sorteo anterior a fin de completar los números participantes en el acto. Las bolillas correspondientes a premios se introducirán en los horarios habituales.

El Escribano actuante formulará las actas que correspondan para certificar los procederes expuestos precedentemente.

Art. 4º — Para realizar el Sorteo Extraordinario de Reyes se efectuarán similares acciones que las descriptas en el artículo 2º.

Art. 5º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 26/12 Nº 4182 v. 28/12/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.
Cde. Act. Nº 17112/94, 17761/94, 18222/94, 18810/94 y 19315/94

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 a cargo del Doctor Edmundo Carbone, Secretaría Nº 1 de la Doctora Liliana Lembo, comprendido entre los años 1961 a Nov. 1984; Secretaría Nº 2 del Doctor Eugenio Raffo, comprendido entre los años 1962 al 1982; en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 a cargo del Doctor Osvaldo Guglielmino, Secretaría Nº 8 a cargo del Doctor José López Mendoza, comprendido entre los años 1962 al 1983; en lo Comercial Nº 16 a cargo de la Doctora Aydée Elvira Cáceres Cano, Secretaría Nº 31 de la Doctora Nelly R. Fernández, comprendido entre los años 1963 a Nov. 1984 y en lo Comercial Nº 19 a cargo de la Doctora Adela N. Fernández Secretaría Nº 37 a cargo del Doctor Fernando Durao, comprendido entre los años 1973 al 1983, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 27/12 Nº 4194 v. 29/12/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80